

SECRETARÍA DEL JUZGADO. 4 de septiembre 2020

VENCIMIENTO TÉRMINO EJECUTORIA. A última hora hábil del día 2 de septiembre corriente venció el término de ejecutoria del auto anterior. Dentro del mismo, a través del correo electrónico del juzgado, el demandado formuló **RECURSO DE REPOSICIÓN.**

RAMÓN FELIPE GARCÍA VÁSQUEZ
SECRETARIO

SECRETARÍA DEL JUZGADO. 9 de septiembre de 2020

FIJACION EN LISTA. En la fecha se **FIJA EN LA LISTA** No. 22 el **RECURSO DE REPOSICIÓN** formulado por el activo en contra del auto fechado el 26 de agosto de 2020, notificado por estado el 28 del mismo mes y año. Al partir del día hábil siguiente, **CORRE EL TRASLADO** por tres (3) días.

RAMÓN FELIPE GARCÍA VÁSQUEZ
SECRETARIO

Recurso de Reposición

Diego Lavao <diego_lavao@hotmail.com>

Mar 1/09/2020 9:39 AM

Para: Juzgado 01 Familia - Huila - Neiva <fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (143 KB)

Recurso de reposicion- auto inadmite demanda.pdf;



Libre de virus. www.avast.com

Señora

JUEZ PRIMERA DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

E. S. D.

Asunto: Recurso de Reposición contra el Auto que Inadmite la Demanda

PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO
RADICACIÓN: 41001-31-10-001-2020-00169- 00
DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN FIERRO
DEMANDADO: HEREDEROS EUGENIO GUEVARA

DIEGO ANDRES LAVAO VIVAS, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado de la demandante, dentro de la oportunidad legal, me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto que inadmite la demanda de fecha Veintiséis (26) de Agosto de dos mil veinte (2020) y notificado por estado el día 28 de agosto de 2020, que inadmite la demanda Unión marital de Hecho del radicado de la referencia.

Sustento el recurso en los siguientes Hechos:

1. Se manifiesta en el auto que “La demandante no arrimó la prueba de la calidad en que actúan los herederos del extinto JOSE EUGENIO GUEVARA, es decir, las partidas del estado civil de los nombrados desconociendo lo indicado en el numeral 2 del Art. 84 del Código General del Proceso en armonía con el Art. 85 Ibídem”
2. Las anteriores razones fueron las que sustentaron la inadmisión de la demanda y de la cual, paso a exponer una serie de razones para indicar respetuosamente al despacho, la imposibilidad de conseguir los documentos que requiere y que las mismas pueden ser solicitadas a los demandados.

Es cierto que nos encontramos frente a un proceso en el cual la demanda se ha dirigido contra los herederos indeterminados y los herederos que son conocidos por mi cliente, los cuales, que por el paso del tiempo han sido conocidos como hijos del señor JOSE EUGENIO GUEVARA GUTIERREZ, los cuales son FERNANDO GUEVARA FIERRO; SONIA GUEVARA FIERRO; LUIS GUEVARA FIERRO; AURELIO GUEVARA FIERRO; RUFINO GUEVARA FIERRO; JOSE EUGENIO GUEVARA FIERRO, ahora bien, como también se ha manifestado el demandado JOSE EUGENIO GUEVARA FIERRO, es hijo de mi poderdante y por ello la posibilidad de allegar el registro civil del mismo. Pero en cuanto a los otros herederos, es una situación muy difícil dado que los herederos no han dado inicio a la sucesión y además, el presente proceso es completamente contencioso, donde ya existe la prevención por parte de algunos de los herederos, lo que resultaría imposible que logremos conseguir documentación personal de ellos.

Ahora bien, la única certeza que existe por parte de mi mandante es que los cinco herederos que hemos referenciado nacieron en la ciudad de Neiva, por lo tanto sus registros pueden estar en la Registraduría Nacional del Estado Civil, sin embargo, para nosotros existen los siguientes inconvenientes: 1- Desconocemos el lugar y la fecha de nacimiento de los demandados. 2- no tenemos conocimiento del serial de registro civil. 3- si tuviéramos esos datos, los mismos no serían entregados, ya sea por la Registraduría Nacional del Estado Civil o la Notaría según aplique, dado que ese documento al contener datos personales son objeto de reserva legal y por lo tanto los únicos que pueden solicitarlos son ellos o cualquier persona que ellos autoricen o por autoridad Judicial, de ahí, que nos encontramos en una dificultad legal para acceder a estos documentos.

Por otra parte, de manera muy respetuosa, podríamos advertir que el mismo artículo 85 del C.G.P, en el numeral 2, establece que: “Cuando se conozca el nombre del representante legal del demandado, el juez le ordenará a este, con las

previsiones del inciso siguiente, que al contestar la demanda allegue las pruebas respectivas. Si no lo hiciere o guardare silencio, se continuará con el proceso. Si no tiene la representación, pero sabe quién es el verdadero representante, deberá informarlo al juez”, situación que podría aplicarse en este caso, dado que los demandados, al contestar la demanda, pueden aportar el documento que hemos mencionado, debido a que la parte demandante carece de los elementos necesarios para poder ubicar y allegar los registros de los demandados.

Además, dentro del presente asunto, se han mencionado a las personas que fueron reconocidas por el causante como hijos, esa es la certeza que ha tenido mi poderdante para establecer que los mismos son los llamados a representar a su difunto padre en la herencia, y por ello, para hacer parte en el presente litigio en calidad de demandados.

El artículo 87 del Código general del proceso nos indica que:

“ARTÍCULO 87. DEMANDA CONTRA HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA HERENCIA Y EL CÓNYUGE. Cuando se pretenda demandar en proceso declarativo o de ejecución a los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado y cuyos nombres se ignoren, la demanda deberá dirigirse indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad, y el auto admisorio ordenará emplazarlos en la forma y para los fines previstos en este código. Si se conoce a alguno de los herederos, la demanda se dirigirá contra estos y los indeterminados.

La demanda podrá formularse contra quienes figuren como herederos abintestato o testamentarios, aun cuando no hayan aceptado la herencia. En este caso, si los demandados o ejecutados a quienes se les hubiere notificado personalmente el auto admisorio de la demanda o el mandamiento ejecutivo, no manifiestan su repudio de la herencia en el término para contestar la demanda, o para proponer excepciones en el proceso ejecutivo, se considerará que para efectos procesales la aceptan.

Cuando haya proceso de sucesión, el demandante, en proceso declarativo o ejecutivo, deberá dirigir la demanda contra los herederos reconocidos en aquel, los demás conocidos y los indeterminados, o solo contra estos si no existieren aquellos, contra el albacea con tenencia de bienes o el administrador de la herencia yacente, si fuere el caso, y contra el cónyuge si se trata de bienes o deudas sociales.”

Como podemos observar, hemos presentado la demanda contra las personas que conocemos puedan tener la calidad de herederos del causante, sin embargo, es preciso manifestar nuevamente, que mi poderdante manifiesta que desconoce el lugar de la partida del estado civil, toda vez, que como se dijo en la demanda principal, los demandados son hijos del compañero permanente de la demandante, pero eso sucedió mucho antes que se diera inicio a la Unión marital entre ellos, por lo tanto, la relación ha sido de respeto, pero no de cercanía familiar.

Por lo anterior señora Juez, muy respetuosamente hemos de solicitar que se proceda con la admisión de la demanda y dentro del auto de la misma, se solicite a los demandados que alleguen las partidas del estado civil o los registros civiles de Nacimiento..

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 85 numeral 2 y artículo 87 del C.G.P.

PETICIONES

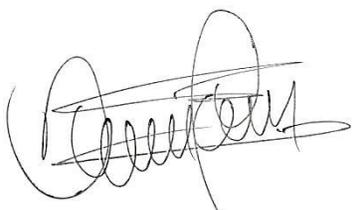
- 1- Revocar el auto que inadmite la demanda por lo expuesto anteriormente
- 2- Que se admita la demanda y se le de el tramite correspondiente al procedimiento establecido para la demanda de declaración de la Unión Marital de Hecho.

NOTIFICACIONES

- Las recibiré en la secretaria de su despacho o en calle 14 No. 6-32 o casa 128 barrió guagua Palermo - Celular: 3214121109 – Email: diego_lavao@hotmail.com

Del Señor Juez,

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Diego Lavao Vivas', with a large, stylized flourish at the end.

DIEGO ANDRES LAVAO VIVAS

C.C. No. 1.080.290.390 de Palermo

T.P. No. 256.915 del C.S. de la Judicatura